

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020190131300

Con relación a las notificaciones realizadas, para el despacho no es claro la normatividad que se encuentra aplicando la apoderada de la actora, advirtiéndole que no pueden hacer una mezcla de normas, para lo cual la notificación que debe hacerse del mandamiento de pago es conforme a los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, por haberse presentado la demanda con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, luego no se puede indicar que se está haciendo la citación del art. 291 y 292 ibídem y remitir copia de la demanda y del auto que libra el mandamiento de pago y a la vez haciendo alusión del mencionado decreto en la comunicación vista ha vuelto del folio 23 de este cuaderno.

Es así, que se deberá realizar nuevamente la notificación por aviso en estricto apego a las normas citadas de la ley 1564 del 2012.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. 24 de hoy 19 JUL 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.